

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

14 de abril de 2023

Proceso.	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Ejecutante	JUAN DE DIOS ARROYAVE BARRIENTOS CC 8294372
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-NIT No.900.336.004-7
Radicado.	No. 05001-41-05-007-2022-00712-00
Decisión	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El día 14 de abril de 2022, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por JUAN DE DIOS ARROYAVE BARRIENTOS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora en los términos que a continuación se relacionan:

“ ...

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **JUAN DE DIOS ARROYAVE BARRIENTOS CC 8.294.372** contra “COLPENSIONES” representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por los siguientes valores correspondientes a la condena de primera instancia y la liquidación de costas procesales en primera instancia así:

- \$2.390.338 por concepto de mesada 14 causada en el mes de junio de 2022.
- Por las costas del proceso ejecutivo

...”

De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PRESCRIPCIÓN, y si esta no prospera se continuará con las de PAGO Y COMPENSACIÓN.

1. PRESCRIPCIÓN: Frente a la excepción de prescripción la misma no está llamada a prosperar toda vez que la sentencia de única instancia que contiene la obligación que acá se reclama fue notificada en Estrados el día 12 de noviembre de 2019, la mesada 14 deprecada por el actor se causó en el mes de junio de 2022, y la demanda ejecutiva conexa fue interpuesta por el ejecutante el 02 de noviembre de 2022, supuesto de hecho por el cual no quedó afectado por el fenómeno de la prescripción extintiva la obligación que hoy se reclama. En ese orden de ideas, se declarará no próspera la excepción de prescripción.

2. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir avante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

Cabe anotar que en el caso objeto de estudio, COLPENSIONES NO ARRIMÓ PRUEBA ALGUNA que diera cuenta de que se hubiere EFECTUADO EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN que acá se reclama; supuesto de hecho por el cual se declarará NO PRÓSPERA DICHA EXCEPCIÓN.

De conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, COLPENSIONES será condenada en costas. Costas del presente ejecutivo a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte ejecutante en la suma de \$239.000.

Así las cosas, en el caso de autos se ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y a favor de JUAN DE DIOS ARROYAVE BARRIENTOS CC 8294372, por

- \$2.390.338 por concepto de mesada 14 causada en el mes de junio de 2022.
- \$\$239.000 por las costas procesales causadas en este ejecutivo

Se insta a las partes a que presenten la liquidación del crédito.

Finalmente se requiere a la parte ejecutante para que solicite la medida cautelar a aplicar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE :

PRIMERO: SE DECLARAN NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR COLPENSIONES.

SEGUNDO: Costas del presente ejecutivo a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte ejecutante en la suma de \$239.000.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y a favor de JUAN DE DIOS ARROYAVE BARRIENTOS CC 8294372, por

- \$2.390.338 por concepto de mesada 14 causada en el mes de junio de 2022.
- \$239.000 por las costas procesales causadas en este ejecutivo

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, SE REQUIERE a las partes para que presenten la liquidación del crédito sobre los conceptos determinados en el numeral tercero de la presente providencia.

QUINTO: Finalmente se requiere a la parte ejecutante para que solicite la medida cautelar a aplicar.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
SECRETARIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 026 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 19 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria